

# 14 AÑOS DEL ACTUAL CONTROL DE PRECIOS EN VENEZUELA: UN BALANCE DE UNA REGULACIÓN PERVERSA

**Anabella Abadi M.**

*Profesora de Economía de la Universidad Católica Andrés Bello  
y profesora invitada del IESA*

**Carlos García Soto**

*Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Central de Venezuela  
y profesor invitado del IESA*

*Resumen: La investigación analiza la evolución del control de precios desde 2003 hasta hoy, como instrumento de la regulación económica, y su impacto en los índices de escasez e inflación en Venezuela.*

*Palabras clave: Control de precios, regulación económica, escasez, inflación.*

*Summary: The research analyzes the evolution of price controls since 2003 until today, as an instrument of economic regulation, and its impact on levels of shortage and inflation in Venezuela.*

*Key words: Price controls, economic regulation, shortage, inflation.*

Recibido: 24 de septiembre de 2017 Aceptado: 24 de septiembre de 2017



## SUMARIO

### Introducción

- I. Rasgos generales del vigente control de precios
- II. El control de precios y la economía venezolana

## INTRODUCCIÓN

A la vista de todos los venezolanos están los crecientes problemas de inflación y escasez, desde hace varios años. Y aunque ha sido particularmente alarmante el recrudecimiento de la situación durante el año 2017, la realidad es que ambos problemas son producto de distorsiones económicas que se han mantenido por más de una década.

Luego de 14 años de control de precios, los resultados han sido contrarios a los esperados por el Gobierno Central y por la ciudadanía. Entre febrero de 2003 y diciembre de 2015 (último dato oficial disponible), la inflación general acumuló 4.804,4% y la de alimentos acumuló 16.917,1%. ODH Grupo Consultor estima que la inflación del año 2016 fue de alrededor de 750%, mientras que el Índice de Precios estimado por la Asamblea Nacional muestra que entre enero y agosto de 2017, la inflación acumuló 366,4%.

Los intensos controles que el Gobierno Central ha impuesto sobre el aparato productivo nacional –resaltando los controles de cambio y de precios- no sólo han provocado inflación, sino que también han generado importantes niveles de escasez.

Estos resultados exigen, sin duda, un replanteamiento del sistema. Si la intención era que los venezolanos pudieran acceder a los productos en condiciones regulares y accesibles, el control cambiario y el control de precios han logrado exactamente lo contrario.

Estas notas tienen como objeto tratar de explicar sobriamente cuál ha sido el resultado de 14 años de control de precios, en tanto instrumento que la Administración Pública venezolana ha aplicado con resultados calamitosos para la población.

## I. RASGOS GENERALES DEL VIGENTE CONTROL DE PRECIOS

### 1. El origen del régimen de control de precios vigente

Con ocasión de la crisis económica derivada de la huelga general de empresarios y trabajadores de diciembre de 2002 y enero de 2003, el Ejecutivo Nacional decidió establecer un régimen cambiario y un régimen de control de precios.

A partir de ese momento, y hasta ahora, la libertad económica y el derecho de propiedad en Venezuela se encuentran severamente restringidos. Conforme a ambos regímenes, no hay libertad de cambio, y tampoco libertad de fijación del precio en la comercialización de bienes y servicios.

En efecto, el 5 de febrero de 2003 el Ejecutivo Nacional estableció las bases del actual control cambiario<sup>1</sup>, el cual se mantiene vigente al día de hoy, bajo diversas modalidades<sup>2</sup>.

Un día después del establecimiento del control cambiario, el Poder Ejecutivo consideró necesario aplicar medidas para

---

1 Decreto N° 2302 (Gaceta Oficial N° 37.625 de 5 de febrero de 2003).

2 Véase Carlos Hernández Delfino, "Los controles de cambio en Venezuela (1 de 5), en *Prodavinci*, 5 de septiembre de 2015. Versión disponible en: <http://prodavinci.com/2015/09/05/perspectivas/historia-ideas/los-controles-de-cambio-en-venezuela-por-carlos-hernandez-delfino/>

14 años del actual control de precios en Venezuela:  
un balance de una regulación perversa  
*Anabella Abadi M., Carlos García Soto*

palear posibles “alzas indebidas y arbitrarias”<sup>3</sup> de los precios<sup>4</sup>. En consecuencia, se estableció un régimen de control de precios, con ocasión del cual se publicó una lista de 45 bienes y 7 servicios que serían declarados de primera necesidad y cuyos precios máximos de venta al público serían fijados por el Ejecutivo Nacional. Menos de una semana después, el 11 de febrero de 2003, el para entonces Ministerio de la Producción y el Comercio publicó los primeros precios máximos de venta. En su *Informe Económico* del año 2003, el BCV indicó que los controles de precios se aplicaron a “un porcentaje importante (49,8%, en promedio) de rubros que integran la canasta (básica) de bienes y servicios”<sup>5</sup>.

## **2. El régimen de control de precios en las Leyes en materia de protección al consumidor**

En 2004 se dictará la *Ley de Protección al Consumidor y al Usuario*<sup>6</sup>, la cual derogarí la Ley de 1995. Con la promulgación de esta Ley de 2004 se mantendría el régimen de control de precios dictado en 2003, si bien, paradójicamente, esa Ley de 2004 dejó sin base legal al régimen de control de precios. En efecto, si bien de la *Ley de Protección al Consumidor y al Usuario* (2004) se derivaba la competencia al Presidente de la República para declarar bienes y servicios como de primera necesidad, no se otorgó competencia alguna para la fijación de precios de bienes y servicios.

---

3 Según Richard Obuchi, Anabella Abadi M. y Bárbara Lira, “las políticas de intervención directa en los precios se han formulado de acuerdo con el concepto de que el incremento de precios de los bienes y servicios es un mecanismo de los empresarios para aumentar sus ganancias” (*Gestión en Rojo: evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*, IESA, Caracas, 2011, p. 194).

4 Decreto N° 2304 (Gaceta Oficial N° 37.626 de 6 de febrero de 2003).

5 BCV, Informe Económico 2003. Versión digital disponible en: [www.bcv.org.ve/Upload/Publicaciones/infoeco2003.pdf](http://www.bcv.org.ve/Upload/Publicaciones/infoeco2003.pdf).

6 Gaceta Oficial N° 37.930 de 4 de mayo de 2004.

Esa Ley de 2004 será derogada por la *Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios* (2008)<sup>7</sup>.

A su vez, esta Ley de 2008 será derogada por la *Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios* (2009)<sup>8</sup>. Por su parte, esta Ley de 2009 será derogada por la *Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios* (2010)<sup>9</sup>.

En todas las derogatorias de la Ley posteriores a 2004 se mantuvo el mismo régimen previsto en la Ley de 2004.

### **3. La ampliación del régimen del control de precios a partir de 2011**

En el año 2011 se iniciará una etapa de significativa ampliación del ámbito del sistema de control de precios, con ocasión de la *Ley de Costos y Precios Justos*<sup>10</sup> y el *Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios*<sup>11</sup>.

#### *A. Los rasgos generales del vigente régimen de control de precios*

##### *a. La ampliación del ámbito del control de precios*

El régimen derivado de la *Ley de Costos y Precios Justos* va a suponer una ampliación significativa del sistema de control de precios, que se manifestará a través a través de la intención de abarcar cualquier clase de bienes y servicios, hayan sido o no declarados previamente como de primera necesidad. En efecto, a diferencia del régimen previsto en la *Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios* (2010), la *Ley de Costos*

7 Gaceta Oficial N° 5.889 extraordinario de 31 de julio de 2008.

8 Gaceta Oficial N° 39.165 de 24 de abril de 2009.

9 Gaceta Oficial N° 39.358 de 1 de febrero de 2010.

10 Gaceta Oficial N° 39.715 del 18 de julio de 2011.

11 Gaceta Oficial N° 39.802 del 17 de noviembre de 2011.

y *Precios Justos*, como Ley que ordena el sistema de control de precios, aplicará a todos los bienes y servicios, con independencia de que hayan sido declarados o no de primera necesidad.

*b. Ámbito objetivo de aplicación*

Así, la Ley será aplicable en todo el territorio nacional “a las relaciones establecidas entre sujetos de derecho público o privado que, con ocasión de su giro comercial, productivo o de prestación de servicios, determinen los precios que correspondan a la venta de bienes o la prestación de servicios, así como los costos inherentes a tales operaciones” (artículo 2). Por ello, bajo el esquema de la *Ley de Costos y Precios Justos*, en realidad, la diferenciación entre bienes y servicios de primera necesidad, que había sido determinante en el ordenamiento jurídico venezolano, deja de tener relevancia, puesto que el control de precios puede ser aplicado, según la fórmula del artículo 2, a toda clase de bienes y servicios.

*c. Ámbito subjetivo de aplicación*

Desde la perspectiva de los sujetos a los cuales se aplica, la *Ley de Costos y Precios Justos* también será decididamente amplia, puesto que a ella están sujetas todas “las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras que, con ocasión del desempeño de sus actividades dentro del territorio nacional, produzcan, importen o comercialicen bienes, o presten servicios, por lo cual reciban una contraprestación pecuniaria que satisfaga su intercambio” (artículo 3). Establecerá el artículo 3 que “igualmente, serán aplicables las regulaciones del presente instrumento a los sujetos indicados en el encabezado del presente artículo, aun cuando los precios de los productos comercializados o los servicios prestados sean objeto de regulación por parte del Estado” (fijación de precios). Se exceptúan de la aplicación de la Ley a los bancos e instituciones financieras (artículo 3).

*d. La Superintendencia Nacional de Costos y Precios como órgano de aplicación de la Ley*

Para la aplicación de la *Ley de Costos y Precios Justos* se crearía la *Superintendencia Nacional de Costos y Precios*, mediante el Decreto N° 8.563 del 08 de noviembre de 2011<sup>12</sup> (*Reglamento Parcial sobre la Superintendencia Nacional de Costos y Precios y el Sistema Nacional Integrado de Administración y Control de Precios*), la cual tendrá el objeto de velar por la aplicación del sistema de precios y administrar el régimen sancionador.

*e. De la Ley de Costos y Precios Justos a la Ley Orgánica de Precios Justos*

Sobre la base de esa *Ley de Costos y Precios Justos* se va a fundamentar el vigente régimen de control de precios, a través de diversas normas de rango sublegal que han desarrollado el contenido de esa Ley. Antes de exponer los rasgos generales de ese régimen, sin embargo, hagamos una breve referencia a las distintas modificaciones realizadas a la *Ley de Costos y Precios Justos* de 2011.

*a'. Las reformas a la Ley de Costos y Precios Justos*

*a''. La derogatoria de la Ley de Costos y Precios Justos (2011) por la Ley Orgánica de Precios Justos (enero de 2014)*

La *Ley de Costos y Precios Justos* sería derogada por el Decreto N° 600, mediante el cual se dicta el *Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos*<sup>13</sup>, que estuvo precedido por la aplicación de controles de precios a través de vías de hecho en noviembre y diciembre de 2013.

---

12 Gaceta Oficial N° 39.802 del 17 de noviembre de 2011.

13 Gaceta Oficial N° 40.340 de 23 de enero de 2014.



En efecto, durante esos meses se realizaron diversas fiscalizaciones a comercios de distintos rubros, principalmente electrodomésticos, en las cuales funcionarios del *Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios*, de la *Superintendencia Nacional de Costos y Precios* y de la *Guardia Nacional Bolivariana* obligaron a los proveedores a reducir los precios de algunos de los productos que comercializaban, sin seguir los procedimientos establecidos para ello en la *Ley de Costos y Precios Justos* y las demás normas de desarrollo de esa Ley. En algunos casos, el Ministerio Público solicitó orden de aprehensión contra comerciantes, los cuales fueron privados de libertad por orden judicial, por considerarse que habían incurrido en los delitos de usura y especulación. La base legal para la reducción de los precios sin seguir los procedimientos establecidos en la *Ley de Costos y Precios Justos* y el respeto a las garantías constitucionales de los proveedores quedaron gravemente en entredicho.

*b''. La reforma a la Ley Orgánica de Precios Justos  
(noviembre de 2014)*

En la Gaceta Oficial N° 6156 extraordinario de 19 de noviembre de 2014, fue publicado el *Decreto N° 1467, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Precios Justos*, lo cual supuso una nueva reforma de la Ley en la materia.

*c''. La vigente Ley Orgánica de Precios Justos<sup>14</sup>*

En la Gaceta Oficial N° 40.787 de 12 de noviembre de 2015 sería publicado el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Orgánica de Precios Justos*.

---

14 Gaceta Oficial N° 40.787 del 12 de noviembre de 2015.

*f. El régimen de los criterios contables*

Parte fundamental del vigente régimen de control de precios es la fijación de los criterios conforme a los cuales deben determinarse los precios.

Pues bien, para desarrollar ese aspecto del régimen derivado de la *Ley Orgánica de Precios Justos*, se publicaría en la Gaceta Oficial N° 40.351 del 7 de febrero de 2014 la *Providencia N° 003/2014*, mediante la cual se fijan los *Criterios Contables Generales para la Determinación de Precios Justos*.

El objeto de esa Providencia es establecer criterios contables generales que deberán utilizar los sujetos de aplicación de la *Ley Orgánica de Precios Justos* para la adecuación de sus estructuras de costos que les permitan determinar precios justos (artículo 1), conforme estaba previsto en el artículo 28 de la Ley.

*g. El régimen de la publicación de regulaciones sobre precios justos*

En la Gaceta Oficial N° 40397 de 23 de abril de 2014 fue publicada la *Providencia N° 005/2014 de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los derechos socio económicos*.

La Providencia tiene por objeto informar sobre los mecanismos, metodología y demás aspectos necesarios por medio de los cuales serán públicas las distintas regulaciones en relación a la determinación de precios justos en el acceso a los productos y servicios (artículo 1).

Sin embargo, luego el artículo 2 de la Providencia se limita a señalar que SUNDEE publicará a través de su página web <http://www.superintendenciadepreciosjustos.gob.ve/> el listado de los precios para los productos y servicios en base a la normativa legal vigente.

Por ello, a partir de la publicación de esa Providencia, la fijación de precios de los bienes y servicios sometidos a control de precios no sería publicada en una Resolución a través de la Gaceta Oficial, sino que es necesario verificar en la página web de la Superintendencia si determinado bien o servicio que ofrezca un proveedor ha sido sometido a determinada fijación de precio. Sin embargo, los artículos 72 de la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos* y 12 de la *Ley Orgánica de Administración Pública* exigen que ese tipo de actos administrativos de efectos generales o de contenido normativo sean publicados en Gaceta Oficial, sin excepción.

#### *h. Régimen del establecimiento y marcaje del precio*

En la Gaceta Oficial N° 40.547 del 24 de noviembre de 2014 sería publicada la *Providencia N° 057/2014, mediante la cual se regulan las condiciones para la obligatoriedad del establecimiento y marcaje del Precio de Venta Justo (PVJusto) en los bienes y servicios que sean comercializados o prestados en el territorio nacional*, en cuyo artículo 3 se advertirá que “El Precio de Venta Justo deberá ser establecido y marcado a todos los productos, bienes y mercancías comercializados en el territorio nacional, de acuerdo a las condiciones y modalidades expresadas en la presente providencia administrativa”.

Como complemento de la Providencia N° 057/2014, en la Gaceta Oficial N° 40.571 del 30 de diciembre de 2014 se publicaría la *Providencia Administrativa N° 073/2014, mediante la cual se dicta que el Pjusto definido en el instrumento normativo anterior ha de ser considerado en todos los casos como el precio máximo en el cual un bien o servicio puede ser comercializado*. En esa Providencia se señalaría que “El Pjusto, definido en el instrumento normativo anterior ha de ser considerado en todos los casos como el precio máximo en el cual un bien o servicio puede ser comercializado” (artículo 1).

i. Régimen para la determinación, fijación y marcaje de precios

Ahora bien, el centro del régimen del control de precios vigente se encuentra en la limitación a la determinación, fijación y marcaje de precios, el cual está contenido en la *Providencia N° S/N, mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 070/2015, donde se regulan las modalidades para la determinación, fijación y marcaje de precios en todo el territorio nacional*<sup>15</sup>.

Si bien se trata de la norma general en la materia, el propio artículo 1 advierte que la autoridad administrativa puede dictar “normas técnicas generales o particulares, destinadas a regir un sector económico, a un grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho”.

En el artículo 2 se establecen distintas definiciones que son necesarias para la comprensión del régimen de control de precios.

Luego, en el artículo 3 se señalan cuáles son las distintas categorías de precios que son regulados por la *Providencia*, a saber:

- i) Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI), que determinado y fijado por quien produce

---

15 Gaceta Oficial N° 40.775 del 27 de octubre de 2015. Véase Juan Domingo Alfonso Paradisi, “Estado actual del sistema económico socialista contrario a la Constitución Económica vigente de 1999 (limitaciones desde abril de 2013)”, en *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*, N° 10, septiembre-diciembre, 2016, Centro de Estudios de Derecho Público de la Universidad Monteávila, Caracas.

o importa el bien con el fin de comercializarlo a otros sujetos encargados de su venta al usuario final;

- ii) Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), cuya determinación y fijación corresponde al prestador del servicio, o al productor o importador del bien;
- iii) Precio Justo, que es el precio determinado y fijado para un bien o servicio por la Superintendencia, y, en todo caso,
- iv) El Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI), así como el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP).

Particularmente importante del régimen derivado de esa Providencia es que no sólo se va a someter a régimen el precio como tal, sino los márgenes máximos de ganancia y de intermediación de los eslabones de la cadena de producción y comercialización.

Por último, la *Providencia* establece el régimen del marcaje de precios para productos.

## II. EL CONTROL DE PRECIOS Y LA ECONOMÍA VENEZOLANA

### 1. Introducción

A continuación, intentaremos reflejar cómo el control de precios vigente desde 2003 ha impactado en la economía venezolana. En esta sección queremos alertar de los efectos devastadores que esta política pública ha tenido sobre la sociedad venezolana. Como se podrá deducir de lo que se explicará, en Venezuela el control de precios es tanto un instrumento para el control económico como para el control político.

## 2. El comienzo del rezago en la fijación del precios

Entre 2003 y 2012, se mantuvieron controlados los precios de casi un centenar de bienes y servicios de primera necesidad. Desde 2005, los ajustes de precios se hicieron menos frecuentes y de manera selectiva (ver Tabla 1), obligando a los productores a asumir los crecientes costos en un contexto inflacionario.

Tabla 1: ajustes de precios en la canasta regulada, 2003-2012.

Período	Número de productos ajustados	Incremento promedio autorizado
2003	13 de 87	21,0
2004	82 de 87	32,3
2005	9 de 91	38,8
2006	9 de 91	15,4
2007	36 de 91	47,5
2008	36 de 98	59,8
2009	29 de 95	14,5
2010	16 de 91	25,9
2011	35 de 91	43,8
2012	27 de 97	15,7*

\* El incremento promedio autorizado de los rubros controlados por la SUNDECOP se calculó en relación con los precios del mercado.

Fuente: tabla de elaboración propia a partir de BCV, Informe Económico 2012.

Abelardo Daza considera que –al menos- entre 2003 y 2009, el sistema de controles de precios se caracterizó por su falta de transparencia y precisa que

“Si bien es cierto que en mayo de 2003 se constituyó el Comité de Análisis y Seguimiento de Precios, el cual tendría por objeto el análisis y seguimiento de los precios de los productos declarados de primera necesidad, en el mer-

cado nacional, no se conoce [si esta] instancia ha funcionado de forma alguna, se ignora si se han producido reuniones y no es del conocimiento público que la misma haya tomado algún tipo de decisión relevante en el período de los controles de precios. En síntesis: No se dispone de información que permita suponer que exista metodología de cálculo para el ajuste de precios ni tampoco se ha establecido un mecanismo de revisión periódica de los precios”<sup>16</sup>.

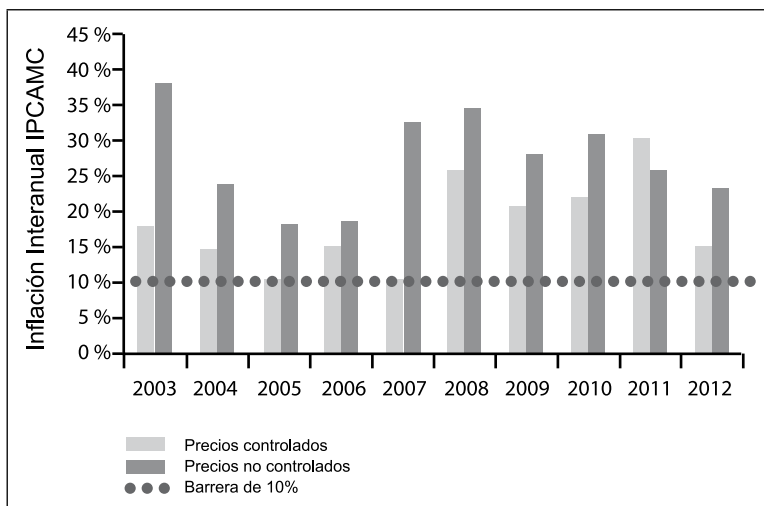
En 2011, año en que el sistema de control de precios vigente cumplió 8 años, se inició una etapa de significativa ampliación del ámbito del sistema al aprobarse la *Ley de Costos y Precios Justos*, vía Ley Habilitante, y con ello se creó la *Superintendencia de Costos y Precios* (SUNDECOP) para la revisión y control de los costos de producción, con el objeto de garantizar una ganancia justa y evitar la especulación, como luego se analizará.

Más allá de los rezagos y de la poca transparencia en los procesos de revisión y ajuste de los precios controlados, las propias cifras del BCV reflejan que las regulaciones de precios no sirvieron para disminuir la inflación. Incluso, al discriminar entre los productos con precios controlados y no controlados, los niveles de inflación anual de ambos grupos se mantuvieron por encima de 10% entre 2003 y 2012 (ver Gráfico 1).

---

16 “Balance de la Libertad Económica en Venezuela (1999-2009) desde el punto de vista económico”, en Jesús María Casal y Jorge Luis Suárez (coordinadores), *La Libertad Económica en Venezuela: balance de una década (1999-2009)*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2011, p. 539.

Gráfico 1: inflación interanual de precios controlados y no controlados, 2003-2012



Fuente: gráfico de elaboración propia a partir de BCV, Informes Económicos, años 2003 a 2012.

### 3. El impacto de la fijación de precios en 2012 y 2013

Resulta bastante ilustrativo lo ocurrido en abril de 2012 cuando entraron en vigencia los primeros precios fijados por la SUNDECOP. La lista de precios incluía 19 productos en sus diferentes presentaciones<sup>17</sup>, de los cuales 16 eran de limpieza del hogar e higiene personal. El impacto parece haber sido momentáneo y, en el mejor de los casos, se repesó la inflación al obligar al comerciante a asumir los aumentos de costos (ver Gráfico 2).

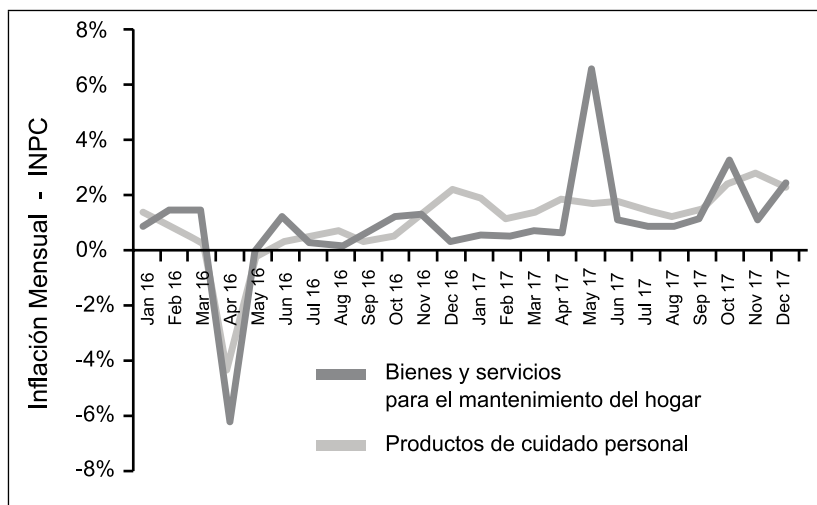
17 Gaceta Oficial N° 39.871 de 27 de febrero de 2012.



Sobre la *Ley Orgánica de Costos y Precios Justos* que creó a la SUNDECOP, Orlando Zamora precisó que

“No cuesta mucho inferir que la finalidad perseguida en lo inmediato será el de persuadir (o atemorizar) a los productores o prestadores de servicios a que reduzcan sus márgenes de beneficios, frente a las elevadas expectativas de alzas de insumos y bienes finales como consecuencia del gasto público electoral 2011-2012, la reducción de la oferta interna de productos, la concentración de empresas públicas ineficientes en áreas vitales de la economía nacional. El Estado aprovecha la coyuntura para aumentar el control oficial sobre el aparato productivo nacional. E instaurar nuevas alternativas de formación de los precios al margen de las fuerzas del mercado”<sup>18</sup>.

Gráfico 2: inflación mensual de productos de cuidado personal y del hogar, 2012-2013



Fuente: gráfico de elaboración propia a partir de BCV, Información Estadística; cálculos propios.

18 *Concentración de poder: revés del Sueño protAGÓNICO*, Caracas, 2013, pp. 361-362.

#### 4. El impacto del control de precios en 2014 y 2015

A principios de 2014 se dicta la *Ley Orgánica de Precios Justos*, que definió un margen máximo de ganancia de 30% para cualquier actor de la cadena de comercialización, y sustituyó a SUNDECOP por la *Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos* (SUNDDDE), dándole un amplio conjunto de facultades para el seguimiento y control de todos los procesos de producción, distribución y comercialización del país. Al momento de la entrada en vigencia de la *Ley Orgánica de Precios Justos* se advirtió que “estos controles implican diversas dificultades conceptuales para su aplicación y auguran distorsiones muy graves de materializarse su aplicación de forma extendida”<sup>19</sup>. Como se explicó en la sección anterior, esta Ley luego ha sido desarrollada por diversas Providencias Administrativas que detallan su regulación.

La ampliación de los controles de precios, como era natural, impulsó las presiones inflacionarias, convirtiendo a Venezuela en la economía con mayor inflación del mundo entre 2013 y 2015 (ver Tabla 2). Resalta que los años de menor inflación entre 1999 y 2015 fueron precisamente los años en que no había entrado en vigencia el control de precios: año 2000, con 13% de inflación y año 2001, con 12% de inflación (ver Gráfico 3). Ello, es un claro síntoma del resultado que en la economía venezolana producen los controles de precios.

---

19 Richard Obuchi y Anabella Abadi, “Ley de Precios Justos: ¿más de lo mismo?”, en *Prodavinci*, Caracas, 2014. Versión digital disponible en: <http://prodavinci.com/2014/02/03/actualidad/ley-de-precios-justos-mas-de-lo-mismo-richard-obuchi-y-anabella-abadi/>.

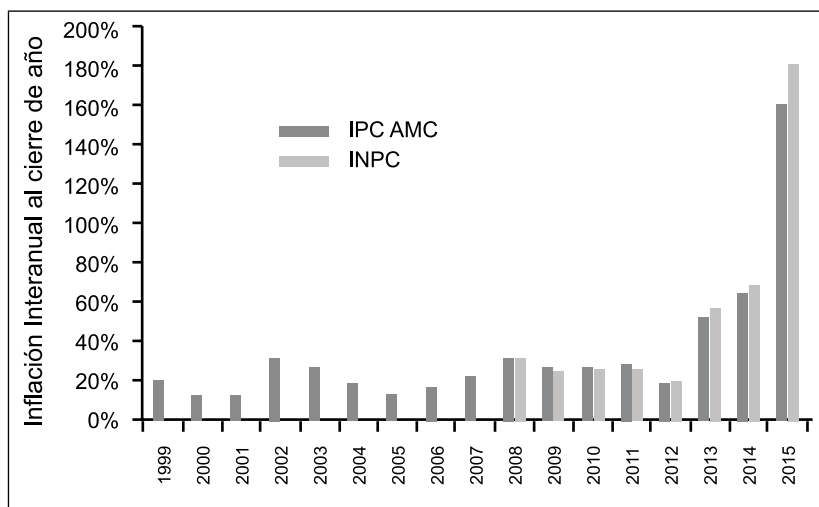
14 años del actual control de precios en Venezuela:  
 un balance de una regulación perversa  
*Anabella Abadi M., Carlos García Soto*

Tabla 2: Top 5 de inflación mundial al cierre de año, 2013-2015

Top 5 Año 2013	Inflación (%)	Top 5 Año 2014	Inflación (%)	Top 5 Año 2015	Inflación (%)
Venezuela	56,19	Venezuela	68,54	Venezuela	180,87
Sudán	41,90	Sudán	25,67	Sudán del Sur	109,86
Malawi	23,50	Ucrania	24,87	Ucrania	43,31
Irán	19,69	Malawi	24,15	Suriname	25,10
Bielorrusia	16,47	Argentina	23,92	Malawi	24,86

Fuente: gráfico de elaboración propia a partir de Fondo Monetario Internacional (FMI), *World Economic and Financial Surveys*.

Gráfico 3: inflación interanual a cierre de año, 1999-2015.

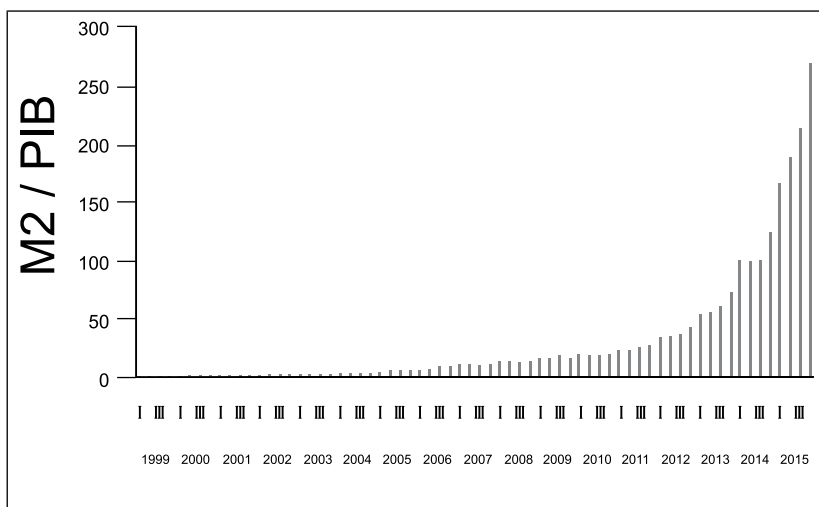


Fuente: gráfico de elaboración propia a partir de BCV, Información Estadística.

Pareciera que las presiones inflacionarias se originan desde todos los frentes. No sólo se generan importantes presiones por aumentos en los costos, sino también por una excesiva demanda impulsada por un creciente gasto público, que no es satisfecha por un incremento suficiente de la oferta de bienes y

servicios, debido a las importantes dificultades para producir localmente. En otras palabras, el gasto público ha impulsado el crecimiento de la liquidez monetaria (M2) corriente en niveles superiores a los del crecimiento real del PIB (ver Gráfico 4), lo que en última instancia se traduce en más inflación.

Gráfico 4: relación trimestral entre liquidez monetaria (M2) y PIB, 1999-2015



Fuente: gráfico de elaboración propia a partir de BCV, Información Estadística; cálculos propios.

Si bien los recursos del *boom* petrolero del período 2002-2014 permitieron cubrir el exceso de demanda con importaciones de bienes de consumo final e insumos para la producción, el control cambiario generó importantes distorsiones de precios y focos de corrupción que hicieron más rentable importar que producir localmente. Las divisas eventualmente se tornaron insuficientes para un gasto externo creciente y desordenado, situación que se agravó ante la caída del precio del barril venezolano, que se comenzó a registrar a mediados del año 2014.

## 5. El impacto del control de precios entre 2016 y 2017

A finales de 2015, el Presidente Nicolás Maduro anunció: “serán cambiados todos los mecanismos de cálculo del precio justo. He decidido crear dos categorías para proteger a nuestro pueblo y serán implementadas de inmediato”<sup>20</sup>.

Las dos categorías serían un “Precio Máximo de Venta” –del Importador o Prestador Intermediario, y al Público– y los “Precios Justos”. Esto reflejó, en última instancia, un intento por intentar perfeccionar un mecanismo fallido de control de precios. Sin embargo, no se atendieron los problemas de fondo de la economía y los problemas de inflación y escasez se profundizaron.

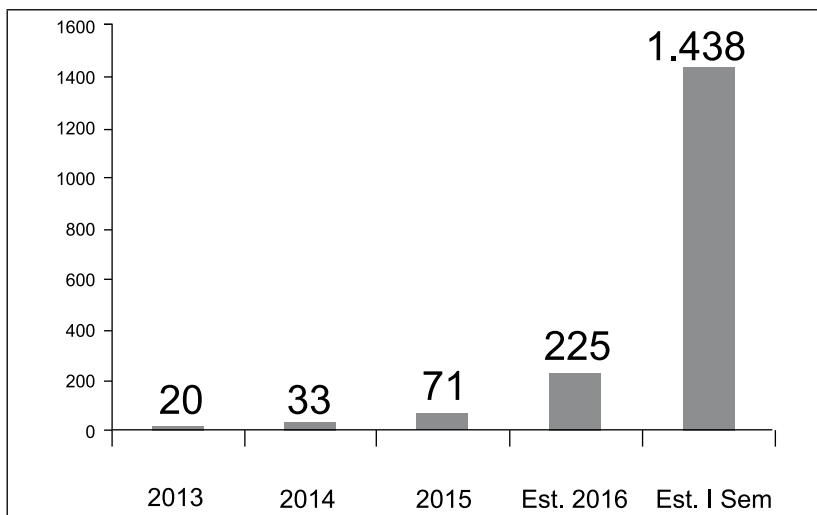
Las últimas cifras oficiales publicados por el BCV reflejan una contracción económica de 3,9% en 2014 y de 5,7% en 2015. Y el FMI estima –según cifras publicadas en abril 2017– una caída de 18% en 2016 y de 7,4% en 2017. Suponiendo que se cumplan las estimaciones del FMI, la contracción económica de Venezuela acumularía 31,2% para el cierre de 2017. Esto, sumado a una importante contracción en los niveles de importaciones por la caída en los ingresos de divisas al país (derivada de los relativamente bajos precios del crudo y la caída de la producción de Pdvsa), permiten inferir unos crecientes niveles de escasez.

Además, el acelerado crecimiento de la liquidez monetaria en medio de este contexto recesivo, genera importantes presiones inflacionarias. (Ver Gráfico 6)

---

20 Luis J. González C., “Maduro anuncia implementación del Precio Máximo de Venta al Público”, en *página web oficial de la Superintendencia de Precios Justos*, 20 de octubre de 2015. Versión digital disponible en: <http://www.superintendenciadepreciosjustos.gob.ve/?q=noticias/maduro-anuncia-implementaci%C3%B3n-del-precio-m%C3%A1ximo-de-venta-al-p%C3%BAblico-0>

Gráfico 6: relación trimestral entre liquidez monetaria (M2) y PIB, 2014-1Sem 2017

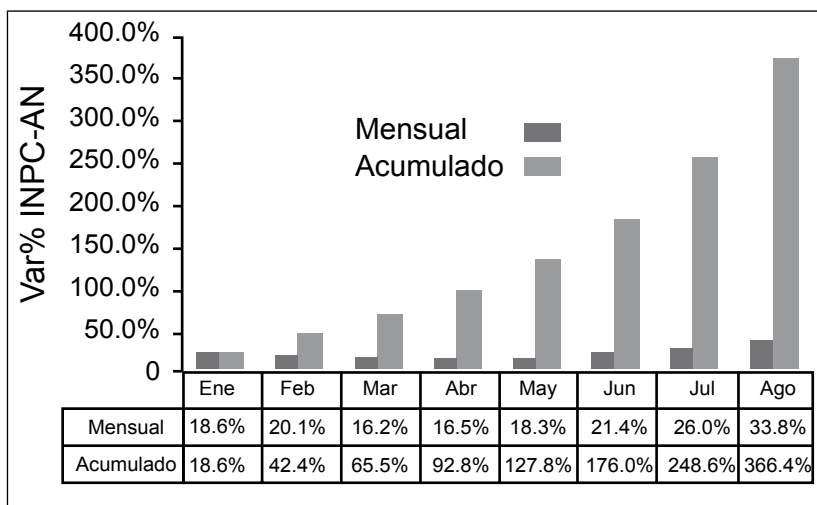


Fuente: gráfico de elaboración propia a partir de BCV, Información Estadística; FMI; cálculos propios.

Sin bien no hay cifras oficiales disponibles de índices de precios para el año 2016, el BCV reportó al Fondo Monetario Internacional (FMI) –según cifras publicadas en abril 2017– una inflación de 274,35% para el cierre del año 2016. Aunque esta cifra es bastante inferior a la gran mayoría de los estimados, sería el nivel más alto de la historia venezolana y sigue siendo una de las más altas del mundo.

En el año 2017, mientras se mantienen los retrasos en la publicación de cifras oficiales, la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional comenzó a medir un índice nacional de precios del consumidor (INPC-AN), registrando una inflación de 33,8% en agosto de 2017 –el nivel mensual más alto del año– que acumula 366,4% sólo en los primeros ocho meses de 2017. (Ver Tabla 3),

Tabla 3: Var% mensual y acumulada del INPC-AN, enero-agosto 2017



Fuente: gráfico de elaboración propia a partir de cifras facilitadas por el diputado ante la Asamblea Nacional y miembro de la Comisión de Finanzas, Ángel Alvarado.

En febrero de 2017, el vicepresidente para el Área Económica, Ramón Lobo, precisó que el Gobierno Central estaba “evaluando un nuevo mecanismo de sistema de precios y una reingeniería de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (Sundde)”, y explicó que estas acciones permitirían optimizar los mecanismos de vigilancia, control y supervisión dentro del combate a la inflación inducida<sup>21</sup>.

Sin embargo, no fue sino hasta septiembre que, tras reconocer que “los sistemas de control de precios que hemos usado en el pasado se han agotado, no son efectivos, no son eficientes,

21 AVN, “Lobo: Nuevo sistema de precios y reingeniería de la Sundde apuntan a reducir la inflación”, en *página web de AVN*, 06 de febrero de 2017. Versión digital disponible en: <http://www.avn.info.ve/contenido/lobo-nuevo-sistema-precios-y-reingenier%C3%ADa-sundde-apunta-reducir-inflaci%C3%B3n>

no han sido eficaces, tenemos que ser conscientes de eso”<sup>22</sup>, el Presidente Maduro propuso a la Asamblea Nacional Constituyente inconstitucionalmente convocada una “Ley de Abastecimiento Soberano y Precios Acordados”, que pretende crear “un nuevo sistema de fijación de los precios máximos de venta al público”<sup>23</sup>.

No podemos sino inferir que el objetivo de la “nueva” Ley será seguir promoviendo el control del Ejecutivo Nacional sobre la economía y no será más que la continuación de un fallido sistema de fijación de precios que en Venezuela cumplió 78 años el 9 de septiembre de 2017.

## CONCLUSIONES

Los controles de precios, si bien han permitido –en el mejor de los casos– represar temporal y limitadamente la inflación, en realidad han generado incluso más problemas, adicionales a la inflación.

Según Pedro A. Palma, “los controles de precios han sido desproporcionados ya que, en muchos casos, las autoridades imponen precios que no cubren costos, condenando a productores y distribuidores a trabajar a pérdida”<sup>24</sup>. Esto, además de

---

22 La Patilla, “Maduro reconoce su fracaso: Controles de precios no son efectivos (video)”, en *página web de La Patilla*, 08 de septiembre de 2017. Versión digital disponible en: <https://www.lapatilla.com/site/2017/09/08/maduro-reconoce-su-fracaso-controles-de-precios-no-son-efectivos-video/>

23 Cfr. Anabella Abadi M. y Carlos García Soto, “Sobre las consecuencias de las medidas económicas anunciadas por Maduro”, en *Prodavinci*, 10 de septiembre de 2017. Versión digital disponible en: <http://prodavinci.com/blogs/sobre-las-consecuencias-de-las-medidas-economicas-anunciadas-por-maduro/>

24 “Controles de precios e inflación” en Ronald Balza Guanipa (coordinador), *Venezuela 2015, economía, política y sociedad*, cit., p. 155.



afectar a los empresarios, se traduce en problemas de desabastecimiento, ya que

“en un entorno inflacionario, eventualmente los precios regulados conducen a problemas de sustentabilidad de la producción. Sencillamente es difícil encontrar el bien o servicio al precio regulado, pues los productores dejan de estar dispuestos a producirlos. Esto ocurre incluso con empresas de propiedad pública, pues eventualmente las mismas no pueden obtener ingresos suficientes para cubrir sus costos de operación, lo cual implica que deben esperar subsidios de parte del gobierno”<sup>25</sup>.

El propio BCV reconoce que los ajustes de precios rezagados contribuyen en alguna medida a mejorar los niveles de abastecimiento. En su *Informe Económico* del año 2008, el BCV precisó que “la exclusión de un mayor número de rubros y los ajustes promedios en los precios superiores a los decretados en 2007, contribuyeron igualmente a mejorar el abastecimiento de los productos de primera necesidad”<sup>26</sup>.

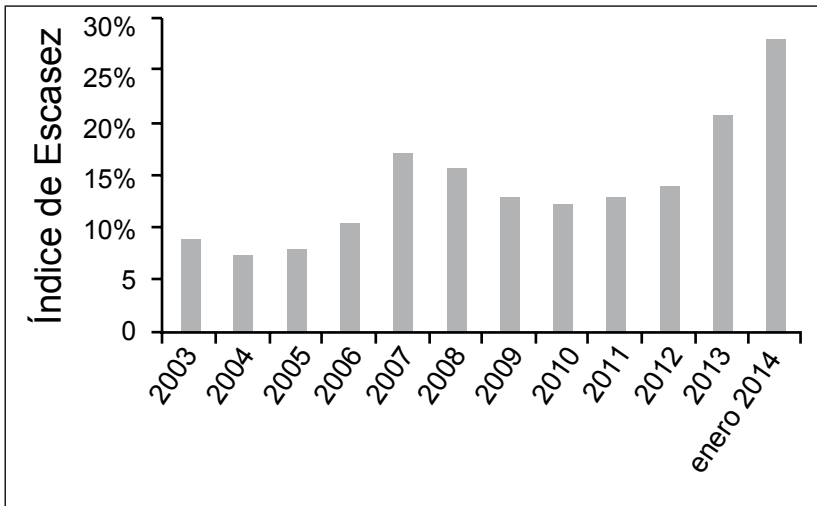
Cifras del BCV muestran como la escasez ha venido creciendo paulatinamente (ver Gráfico 5), pasando de un promedio de 9% en 2003 a 28% en enero de 2014 (último dato oficial publicado)<sup>27</sup>.

25 Richard Obuchi (Coordinador), Anabella Abadi M. y Bárbara Lira, *Gestión en Rojo: evaluación de desempeño de 16 empresas estatales y resultados generales del modelo productivo socialista*, cit, p. 194.

26 Versión digital disponible en: [www.bcv.org.ve/Upload/Publicaciones/infoeco2008.pdf](http://www.bcv.org.ve/Upload/Publicaciones/infoeco2008.pdf).

27 En enero de 2014 se publicó por última vez el índice de escasez que tradicionalmente se publicaba junto con los índices de inflación mensual. En marzo de 2014, se reseñó en prensa que el presidente del BCV, Nelson Merentes había precisado que “el índice de escasez lo debe tener el Gobierno, no es un índice político. Nosotros le estamos suministrando al ejecutivo la información correspondiente. No queremos que los índices se conviertan en índices políticos que favorezcan a unos y perjudiquen a otros”. (Tejero P., Suhelis, *El Gobierno no quiere que la escasez se convierta en un dato político*, periódico El Universal, 27 de marzo de 2014. Versión digital disponible en: <http://>

Gráfico 5: escasez anual promedio, 2003-enero2014



Fuente: gráfico de elaboración propia a partir de BCV, Informe Económico 2004, Información Estadística.

Como habíamos mencionado con anterioridad, al interferir en los mecanismos de asignación naturales de mercado, además de la inflación y la escasez, también surgen las colas y el racionamiento como mecanismos de asignación de bienes, se amplían los mercados informales en que se consiguen productos a precios superiores a los regulados o a los que determinarían las propias fuerzas del mercado, y se estimula el contrabando de extracción y la corrupción.

---

[www.eluniversal.com/economia/140327/el-gobierno-no-quiere-que-la-escasez-se-convierta-en-un-dato-politico](http://www.eluniversal.com/economia/140327/el-gobierno-no-quiere-que-la-escasez-se-convierta-en-un-dato-politico)).